



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 060 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB 2024

Cde. Expte. N° 0630-84/2024.-

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "CDE Nota GC N°48/2024 EJE S.A. E/PROPUESTA DE CUADRO TARIFARIO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2024", y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 01 de febrero de 2024, por nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen los Cuadros Tarifarios que tendrán vigencia con la energía demandada a partir del 1° de febrero de 2024, en los términos de la Resolución N°182 SUSEPU 2022 del 28 de julio de 2022; Resolución SE N°884/2023 del 31 de octubre del 2023; Resolución SE N°742/2022 del 01 de noviembre de 2022 y Resolución ENRE N°001/2024.-

Que, en fecha 02 de febrero de 2024 la Secretaría de Energía de la Nación dicta la Resolución SE N°007/2024 aprobando la reprogramación trimestral de verano definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024, estableciéndose los precios de referencia de la Potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la Energía (PEE).

Que, en fecha 23 de febrero de 2024 EJE S.A. remite Nota GC N°102/2024 rectificando la presentación inicial en cuanto al Pass Through por la incorporación de los precios del MEM establecidos por Resolución SE N°007/2024.

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.

Que, la Resolución N°182-SUSEPU-2022 en su ARTICULO 2° aprueba el Subanexo 1 del Anexo II "Régimen Tarifario - Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario" del Contrato de Concesión de EJE S.A. y en su ARTICULO 3° aprueba el Subanexo 2 del Anexo II "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario" del Contrato de Concesión de EJE S.A., a regir en el quinquenio 2022 - 2027.



MANL... ANDRÓ LAIME



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 060 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB 2024

Que, la Resolución SE N°007 de fecha 02 de febrero 2024 de la Secretaría de Energía de la Nación aprueba la reprogramación trimestral de verano; en su Artículo 2° aprueba los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), establecidos en el Anexo I (IF-2024-12142276-APN-DNRYDSE#MEC) para el periodo comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024 correspondiente a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios residenciales y demanda general de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor. Asimismo, en su Artículo 4°, establece los Precios Estabilizados del Transporte (PET) del servicio público de transporte de energía eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal incorporados al Anexo IV (IF-2024-12149325-APN_DNRYDSE#MEC), salvo para los segmentos N2 y N3 que mantendrán los precios de enero de 2024.

Que, continua vigente el Decreto N°332/2022 - Régimen de segmentación de subsidios, mediante el cual la Presidencia de la Nación establece, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarias residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva. Asimismo, en su ARTÍCULO 2° define los siguientes niveles:

Nivel 1 – Mayores Ingresos: Usuarios y usuarias que tendrán a su cargo el costo pleno del componente energía del respectivo servicio.

Nivel 2 – Menores Ingresos: Usuarios y usuarias a quienes, tomando como referencia el ámbito de Jurisdicción Nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Nivel 3 – Ingresos Medios: Usuarios y usuarias no comprendidos en los niveles 1 y 2 a quienes, tomando como referencia el ámbito de jurisdicción nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente Energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura no mayor al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Que, en referencia a lo estipulado en el Artículo 5° de la Resolución SE N°323/2023, el Artículo 7° de la Resolución SE 884/2023 establece un tope de 650



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 060 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

28 FEB 2024

kwh/mes para el segmento N3 "base", exclusivamente para los meses de diciembre/23 a febrero/24, para las provincias de Misiones, Corrientes, Formosa, Chaco, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, La Rioja y San Juan.

Que, la Resolución SE N°742 de fecha 01 de noviembre de 2022 establece la aplicación de Precios de Referencia de la Potencia y la energía correspondiente al segmento N2 para la demanda de energía correspondiente a Clubes de Barrio y Pueblo situados dentro del área de concesión del agente distribuidor.

Que, con relación al precio de referencia del servicio del Transporte de energía eléctrica, el Art. 4° de la Resolución SE 007/2024 establece para el trimestre comprendido entre febrero y abril de 2024 los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal correspondiente a cada agente distribuidor del MEM, incorporados en el Anexo IV (IF-2024-12145947-APN-DNRYDSE#MEC), salvo para los segmentos N2 y N3, quienes mantendrán los Precios Estabilizados del Transporte vigentes a enero 2024.

	SPEAT	SPDT	SPET
	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Seg. N1, G, T2 y T3	1.265	2.297	3.562

	SPEAT	SPDT	SPET
	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Seg. N2 y N3 base	76,8	104,48	181,28

Que, considerando el desdoblamiento de precio del transporte, se solicitó una aclaratoria de aplicación a CAMMESA, indicándose por parte de la misma que: i) La segmentación de los cargos de potencia (POTREF) se realizará proporcional a la energía de los segmentos con y sin subsidio de la Distribuidora; ii) Los nuevos cargos del transporte (PET) no serán aplicados a los segmentos 2 y 3 "base", siendo la única energía que mantiene los precios anteriores.

Que, en el Artículo 7° de la Resolución SE N°612/2022 se establece el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N°15.336, modificado por el Art. 70 de la Ley 24.065, el Art 74° de la Ley N°25.401 y el Art. 1° de la Ley N°25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) en 717 \$/MWh a partir del 1° de agosto de 2023.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 060 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB 2024

Que, el Anexo I de la Resolución SE N°007/24 contiene la tabla de valores correspondiente a la Programación Estacional de verano del (MEM) con el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el periodo 1° de febrero de 2024 al 30 de abril de 2024:

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(SPOTREF)	Horas Pico (SPER.PICO)	Hora Resto (SPER.RESTO)	Hora Valle (SPER.VALLE)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	2.682.088	46.018	44.401	43.473
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	80.000	3.129	2.981	2.832
	Nivel 3 hasta 400 kWh/mes o 650 kWh/mes	80.000	3.943	3.756	3.568

Donde "Resto de Segmentos Demanda Distribuidor" Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW -GUDI - GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW -GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor -No Residencial - Mayor a 10kW y menor a 300kW
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1
- Residencial Nivel 3 - Excedente sobre 400 kWh/mes ó 650 kWh/mes (*)

(*) El excedente de 650 kWh aplica sólo para el mes de febrero 2024 para la demanda Residencial de los hogares de las provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, CHACO, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, SALTA, JUJUY, LA RIOJA y SAN JUAN.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0600-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 060 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB 2024

Que, en relación a la previsión de la demanda, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha convalidado la estructura de mercado óptima, que se utilizó para la determinación del cuadro tarifario en el presente trimestre.

		Feb/24-Abr/24
Energía MEM+SAP punta	MWh/trimestre	63.813,121
Energía MEM+SAP resto	MWh/trimestre	138.394,682
Energía MEM+SAP valle	MWh/trimestre	59.611,320
Energía MEM+SAP total	MWh/trimestre	261.819,123

Que, la Resolución ENRE N°01/2024 establece el pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2024, cuyos montos están especificados en el anexo (IF-2023-151720598-APN-DA#ENRE) correspondiendo a EJE S.A. una tasa anual de \$14.970.152.

Que, con relación al subsidio provincial aplicado a la Tarifa Social, mediante nota recibida NotaR N°54/2024 del Sr. Secretario de Energía de la Provincia instruye a esta SUSEPU a emitir los instrumentos pertinentes para la aplicación de la Tarifa Social, considerando las medidas tendientes a la reducción del déficit fiscal, las cuales impactan directamente en los recursos que la Provincia recibe para asistir a los sectores vulnerables.

Que, mediante Resolución SUSEPU N°48/2024 se establecen los parámetros de subsidio para la aplicación de la Tarifa Social a partir del 1° de febrero de 2024, en el marco del Régimen Tarifario aprobado por la Resolución SUSEPU N°182/2022.

Que, conforme lo establece el punto 7.1 – Anexo II Subanexo 2, El Indicador Testigo, definido en el punto 7.2 del mismo subanexo, se calculará para los trimestres MAYO – JULIO; AGOSTO – OCTUBRE; NOVIEMBRE – ENERO y FEBRERO - ABRIL de cada año y podrá dar lugar a la redeterminación de los parámetros anteriormente definidos. En el presente trimestre el Indicador Testigo alcanza una variación de 66,76% por lo que corresponde la aplicación de las fórmulas de actualización de los componentes del VAD.

Que, los indicadores de actualización muestran la siguiente evolución:



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

**CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 060 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB 2024**

	Ago-22	Nov-22	Feb-23	May-23	Ago-23	Nov-23	Feb-24
IVT	1,1781	1,1799	1,1744	1,2467	1,2648	1,3604	1,6676
Costo de Distribución	1,1679	1,2247	1,2186	1,2071	1,2449	1,4319	1,7952
Gasto de Comercialización	1,2129	1,1946	1,1756	1,2374	1,2046	1,3466	1,5571
VAD (CD + GC)	1,1790	1,2173	1,2080	1,2146	1,2350	1,4109	1,7364
Ponderador CD/VAD	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531
Ponderador GC/VAD	0,2469	0,2469	0,2469	0,2468	0,2468	0,2469	0,2469
Otros cargos	1,2129	1,2173	1,2080	1,2146	1,2350	1,8532	1,7364

Que, aplicando los indicadores de ajuste sobre los componentes del VAD se obtienen los siguientes valores ajustados para el trimestre febrero - abril/24:

febrero - abril 2024	CARGOS FIJOS		CARGOS USO DE RED	
R1N1 <= 150 kWh	\$/mes	1.822	\$/kWh	33,9186
R2N1 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	2.157	\$/kWh	34,4734
R3N1 > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	3.625	\$/kWh	34,9590
R3-bisN1 > 400 y <= 500 kWh	\$/mes	3.625	\$/kWh	34,9590
R4N1 > 500 y <= 650 kWh	\$/mes	7.915	\$/kWh	35,6359
R4-bis-N1 > 650 y <= 800 kWh	\$/mes	7.915	\$/kWh	35,6359
R5N1 > 800 y <= 1400 kWh	\$/mes	11.930	\$/kWh	36,2839
R6N1 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	20.887	\$/kWh	37,5815
R7N1 >= 4800 kWh	\$/mes	33.420	\$/kWh	38,2294
R1N2 <= 150 kWh	\$/mes	1.822	\$/kWh	33,9186
R2N2 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	2.157	\$/kWh	34,4734
R3N2 > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	3.625	\$/kWh	34,9590
R3-bisN2 > 400 y <= 500 kWh	\$/mes	3.625	\$/kWh	34,9590
R4N2 > 500 y <= 650 kWh	\$/mes	7.915	\$/kWh	35,6359
R4-bis-N2 > 650 y <= 800 kWh	\$/mes	7.915	\$/kWh	35,6359
R5N2 > 800 y <= 1400 kWh	\$/mes	11.930	\$/kWh	36,2839
R6N2 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	20.887	\$/kWh	37,5815
R7N2 >= 4800 kWh	\$/mes	33.420	\$/kWh	38,2294
R1N3 <= 150 kWh	\$/mes	1.822	\$/kWh	33,9186
R2N3 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	2.157	\$/kWh	34,4734
R3N3 > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	3.625	\$/kWh	34,9590
R3-bisN3 > 400 y <= 500 kWh	\$/mes	3.625	\$/kWh	34,9590



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **060** **SUSEPU.**
SAN SALVADOR DE JUJUY,

20 FEB 2024

R4N3 > 500 y <= 650 kWh	\$/mes	7.915	\$/kWh	35,6359
R4-bis-N3 > 650 y <= 800 kWh	\$/mes	7.915	\$/kWh	35,6359
R5N3 > 800 y <= 1400 kWh	\$/mes	11.930	\$/kWh	36,2839
R6N3 > 1400 y <= 4800 kWh	\$/mes	20.887	\$/kWh	37,5815
R7N3 >= 4800 kWh	\$/mes	33.420	\$/kWh	38,2294
Servicios Comunitarios	\$/mes	40.103	\$/kWh	33,0590
Electrodependientes	\$/mes	10.026	\$/kWh	0,0000
TS <= 150 kWh	\$/mes	0,00	\$/kWh	25,4389
TS > 150 y <= 300 kWh	\$/mes	0,00	\$/kWh	29,3024
TS > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	0,00	\$/kWh	34,9590
TS > 400 y <= 500 kWh	\$/mes	0,00	\$/kWh	34,9590
G1 <= 350 kWh	\$/mes	4.248	\$/kWh	30,9682
G2 > 350 <= 500 kWh	\$/mes	5.013	\$/kWh	31,4106
G3 > 500 <= 800 kWh	\$/mes	8.118	\$/kWh	32,2687
G3 > 800 <= 1000 kWh	\$/mes	8.118	\$/kWh	32,2687
G4 > 1000 <= 2000 kWh	\$/mes	16.206	\$/kWh	33,2579
G5 > 2000 <= 4450 kWh	\$/mes	36.445	\$/kWh	34,1910
G6 >= 4450 kWh	\$/mes	50.129	\$/kWh	36,4608
CP kWh				
GS1 <= 350	\$/mes	4.248	\$/kWh	30,9682
GS2 <= 500	\$/mes	5.013	\$/kWh	31,4106
GS2' <= 800	\$/mes	8.118	\$/kWh	32,2687
GS3 <= 1000	\$/mes	8.118	\$/kWh	32,2687
GS4 <= 2000	\$/mes	16.206	\$/kWh	33,2579
GS5 <= 4450	\$/mes	36.445	\$/kWh	34,1910
GS6 >= 4450	\$/mes	50.129	\$/kWh	36,4608
CBYP1 <= 350 kWh	\$/mes	4.248	\$/kWh	30,9682
CBYP2 <= 500 kWh	\$/mes	5.013	\$/kWh	31,4106
CBYP2' <= 800 kWh	\$/mes	8.118	\$/kWh	32,2687
CBYP3 <= 1000 kWh	\$/mes	8.118	\$/kWh	32,2687
CBYP4 <= 2000 kWh	\$/mes	16.206	\$/kWh	33,2579
CBYP5 <= 4450 kWh	\$/mes	36.445	\$/kWh	34,1910
CBYP6 >= 4450 kWh	\$/mes	50.129	\$/kWh	36,4608
AP <= 350 kWh	\$/mes	0,0000	\$/kWh	37,2623
AP > 350 y <= 500 kWh	\$/mes	0,0000	\$/kWh	37,2623
AP > 500 y <= 1000 kWh	\$/mes	0,0000	\$/kWh	37,2623
AP > 1000 y <= 2000 kWh	\$/mes	0,0000	\$/kWh	37,2623
AP > 2000 y <= 4450 kWh	\$/mes	0,0000	\$/kWh	37,2623
AP > 4450 kWh	\$/mes	0,0000	\$/kWh	37,2623
T2	\$/mes	40.662	\$/kWh	9.297



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258638 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 060 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 0 FEB 2024

T4MDE (tabacalero)	S/mes	41.774	\$/kWh	57
T4MDE (cañero)	S/mes	41.774	\$/kWh	62
T5_MD-PFTT	S/mes	41.774	\$/kW	9.297
T2MDS	S/mes	41.774	\$/kW	9.297
T2MDST	S/mes	41.774	\$/kW	9.297
T3BT < 300 Kw	S/mes	71.017	\$/kW	13.679
T3BT >= 300 kW	S/mes	71.017	\$/kW	13.679
T3BTS&H >= 300 kW	S/mes	71.017	\$/kW	13.679
T5_GDBT <300_PFTT	S/mes	71.017	\$/kW	13.679
T5_GDBT >300_PFTT	S/mes	71.017	\$/kW	0.0000
T4GDE (tabacalero)	S/mes	71.017	\$/kWh	40,5777
T4GDE (cañero)	S/mes	71.017	\$/kWh	49,8362
T3BTS < 300 kW	S/mes	71.017	\$/kW	13.679
T3BTST < 300 kW	S/mes	71.017	\$/kW	13.679
T3MT < 300 kW	S/mes	116.968	\$/kW	7.575
T3MT >= 300 kW	S/mes	116.968	\$/kW	7.575
T5_GDMT <300_PFTT	S/mes	116.968	\$/kW	7.575
T5_GDMT >300_PFTT	S/mes	116.968	\$/kW	7.575

Que, de acuerdo a lo establecido en el Subanexo2 Anexo II del Contrato de Concesión, se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al trimestre Agosto/23 – Octubre/23. Para el presente trimestre la Empresa presenta un ex-post que alcanza la suma de \$2.765.280 como crédito a la demanda.

Que, de acuerdo al punto 8 “DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA” - Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión, se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente. El cual a partir del 1° de febrero/24 hasta el 30 de abril del 2024 resulta en un valor de $\lambda = 902,59$.

Que, a los fines de la aplicación del ANEXO D – Subanexo 9 “Régimen de Extensión de Redes” la empresa EJESA presentó el 6 de febrero de 2024 mediante Nota GC N°65/2024, el costo de una SET de 100KVA tipo bandeja en \$ 17.494.290 (son pesos diecisiete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos noventa), resultando el mismo un precio de mercado razonable.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 060 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

28 FEB 2024

Que, el Directorio entiende que en aplicación de lo dispuesto por la Ley 24.065, la Ley 4.888 y el Contrato de Concesión de EJESA, corresponde la aprobación de los Cuadros Tarifarios elevados por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2024, que como Anexo 1 forma parte de la presente resolución. -

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ), a partir del 1° de febrero hasta el 30 de abril del 2024, en un valor de $\lambda = 902,59$. -

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Costo de referencia de una SET 100KVA en \$ 17.494.290 (PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA) para el trimestre febrero – abril/24 -.

ARTÍCULO 4°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y a la Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido archivar.

Dr. Fausto Daniel López
Vocal 2° - SUSEPU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SUSEPU.

Ing. Carlos Alberto Orhler
PRESIDENTE - SUSEPU.